GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 65
OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO
21 FEB 2024
HORA 16:56 h
ANEXO
RECIBE Raúl Cabrera

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 21 de febrero del año 2024.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita **DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY,** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a mi cargo confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 89 y 93 párrafos 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo colegiado, para promover **Iniciativa con Proyecto de Decreto Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual, se reforman diversas disposiciones en materia de violencia sexual en contra de niñas. Niños y adolescentes., en materia de Crianza Positiva**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente acción legislativa tiene por objeto, que el Estado impulse acciones para fomentar la crianza positiva dirigida a quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cualquier persona que incida en el cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes.

Por lo anterior, es preciso señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere en su artículo 4 que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Esto es, el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como generar las condiciones materiales que permitan a las niñas, niños y adolescentes, vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el estado en el ejercicio de sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social.

En el plano internacional, la Convención de los Derechos del Niño señala en su artículo 2, que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Por su parte, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, mejor conocida por sus siglas en inglés como UNICEF ha señalado que toda persona al cuidado de una niña, niño o adolescente tiene la responsabilidad de cuidarle, protegerle y formarle mediante una crianza afectiva y respetuosa de todos sus derechos, donde "no tienen lugar el maltrato, castigos físicos, humillantes y crueles, amenazas, gritos, regaños y críticas atemorizantes".

En tal contexto, la crianza positiva busca reforzar los comportamientos adecuados sin recurrir a castigos físicos ni a tratos crueles y humillantes, asegurando un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre

desarrollo de la personalidad, tal como se indica en el artículo 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y su análogo 71 de la ley local en la materia.

Cabe referir que en el mes de noviembre del año pasado, se llevó a cabo el Foro denominado "El derecho de niñas, niños y adolescentes a una crianza positiva y libre de violencias", organizado entre otros, por el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), así como las Secretarías Federales de Gobernación, Bienestar y Cultura; en donde el Dr. Paolo Pagliai, catedrático de la Universidad Claustro de Sor Juana, destacó que fomentar la crianza positiva en niñas, niños y adolescentes, hará que se desarrollen como personas capaces de tomar decisiones de manera autónoma, por lo que es menester erradicar los métodos violentos y autoritarios que tienen un impacto negativo en la sana maduración de esta población etária.

Es de proyectar, que de enero a diciembre del 2023, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública señaló que en Tamaulipas, se presentaron 8,784 casos de violencia familiar.

Aunado a ello, desde el Congreso de la Unión se advierte, que de acuerdo con cifras de la Encuesta Nacional de la Infancia en México 2015, en el 53% de los hogares mexicanos, los menores de edad fueron sometidos a agresión psicológica, de los cuales, 44% sufrieron castigo físico y 6% fue sometido a un castigo severo, cifra alarmante que nos lleva a plantear desde el Legislativo, acciones como la que nos ocupa.

Asimismo, el pasado 06 de febrero, fue presentada en este recinto, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se incluye y se define el término "Crianza Positiva" en la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas; no obstante a ello, se da cuenta que su proyección no atiende por completo las disposiciones aprobadas por el Congreso de la Unión el pasado 08 de febrero, a la ley general de la materia; por lo que con la presente iniciativa, se busca subsanar tal deficiencia, dando cabal cumplimiento a la homologación que la concurrencia normativa mandata.

Sin lugar a dudas este es un tema que urge legislar y poner en práctica, ya que la consecuencia de una mala crianza implica consecuencias negativas, tales como el abandono escolar, depresión, uso de drogas, consumo de alcohol, enfermedades cardiacas, sentimiento de inferioridad y hasta el suicidio.

La crianza violenta debe ser erradicada de plano en Tamaulipas, los índices negativos deben parar, y corresponde a los tres órdenes de gobierno poner especial atención en el tema, sumando esfuerzos en razón de sus competencias.

Nuestra infancia tiene el derecho a crecer en ambientes de paz, en donde el amor sea la constante y no la violencia; es por eso necesario, que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, aprendan a platicar con sus hijos, a escucharlos y a orientarlos con paciencia y respeto; suprimiendo todo castigo físico, que no refleja otra cosa que la ausencia de la racionalidad humana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de este Pleno Legislativo, para estudio, dictamen y votación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA SEXUAL EN CONTRA DE NIÑAS. NIÑOS Y ADOLESCENTES., EN MATERIA DE CRIANZA POSITIVA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 70, la fracción VI del artículo 71, y la fracción III del artículo 99; y se adiciona la fracción XII Bis al artículo 5, a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 70.

Las autoridades están obligadas a proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como un traductor o intérprete en caso de ser necesario, asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, **Impulsar acciones para fomentar la crianza positiva dirigidas a quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cualquier persona que incida en el cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes**, en cuanto a las obligaciones que establecen esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 71.

1. Son...

I.- a la **V.-...**

VI.- Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad, **a través de la crianza positiva;**

VII.- a la **XIV...**

2. y **3**...

ARTÍCULO 99.

Se...
I.- y **II.-...**

III.- Ejercer, permitir, propiciar, tolerar o abstenerse de impedir, cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio de que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes; y

IV.-...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY